

República de Colombia
Departamento de Santander
Alcaldía Municipal de Los Santos



RESOLUCIÓN No. 022
(ENERO 25 DE 2024)

“POR LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS RELACIONADAS CON LA CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO”

EL ALCALDE DE LOS SANTOS - SANTANDER,

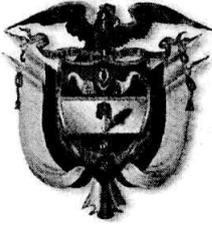
En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente por las conferidas en los artículos 211 de la Constitución Política, en los artículos 9º, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998, el numeral 10 del artículo 25 y el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la ley 1150 de 2007, artículo 37 del Decreto 2150 de 1995; y el artículo 124 de la ley 1957 de 2019, y,

CONSIDERANDO:

- A. Que el artículo 211 de la Constitución Política autoriza a la ley para fijar las condiciones conforme a las cuales las autoridades administrativas pueden delegar funciones y competencias en sus subalternos o en otras autoridades.
- B. Que conforme a lo previsto en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada ley, “están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley”.
- C. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, atribuyó a los jefes y a los representantes legales de las entidades estatales la potestad de delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos, así como para desconcentrar la realización de licitaciones o concursos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.
- D. Que el inciso tercero del artículo 110 del Decreto Ley 111 de 1996, modificado por el artículo 124 de la ley 1957 de 2019, establece: “Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo, o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes”.
- E. El numeral 10 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, establece: “Los jefes o representantes de las entidades a las que se aplica la presente ley, **podrán delegar la facultad para celebrar contratos** en los términos previstos en el artículo 12 de esta ley y con sujeción a las cuantías que señalen sus respectivas juntas o consejos directivos.”
- F. El artículo 37 del decreto 2150 de 1995, reza: “De la delegación para contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la

Diego Armando Mendoza Arenas
Alcalde Municipal (2024-2027)

Dirección: Carrera 7ª 2-22 teléfono 3204744631/ contactenos@los santos-santander.gov.co
www.lossantos-santander.gov.co
Código Postal 684001



República de Colombia
Departamento de Santander
Alcaldía Municipal de Los Santos



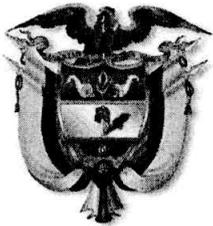
competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, **sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos**, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.”

- G. Que el artículo 21 de la ley 1150 de 2007 establece: “**ART. 21. De la delegación y la desconcentración para contratar.** El artículo 12 de la Ley 80 de 1993, tendrá un inciso 2º y un párrafo del siguiente tenor: (...). En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de **control y vigilancia** de la actividad precontractual y contractual. **PAR.** Para los efectos de esta ley, se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso”.
- H. Que el artículo 30 de la ley 1551 de 2012, señala:
“**ART. 30.** El artículo 92 de la Ley 136 de 1994 quedará así: “**ART. 92. DELEGACIÓN DE FUNCIONES.** El alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. **En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993.**”
- I. Que la ley Orgánica número 2082 de 2021 estableció que “la delegación exime de responsabilidad al jefe de la Entidad nacional que la realiza, pero éste deberá adoptar los mecanismos de supervisión para asegurar el correcto cumplimiento de las funciones y deberá reasumir la función cuando sobrevengan circunstancias objetivas que hagan temer por la no consecución de los objetivos y fines de la delegación o cuando la Contraloría General de la República así lo recomiende, atendiendo a circunstancias objetiva” disposición que por analogía debe ser aplicada al gobernador en el caso que nos ocupa por cuanto se trata de una norma orgánica que regula la misma materia cuando se da en entidades nacionales.
- J. Que la delegación desde un punto de vista jurídico y administrativo, es la modalidad de transferencia de funciones administrativas en virtud de la cual, en los supuestos permitidos por la Ley, se faculta a un sujeto u órgano al que se le entrega, con el fin de “*descongestionar los órganos superiores que conforman el aparato administrativo y, facilitar y agilizar la gestión de los asuntos administrativos, con el objeto de realizar y desarrollar los fines del Estado en beneficio de los administrados, en cumplimiento y desarrollo de los preceptos constitucionales. Ha de observarse, con todo, que dados los elementos propios de estos mecanismos para la realización de la función administrativa, la ley regula de manera específica los efectos que asigna a cada uno de ellos, en relación con el régimen propio de los actos objeto de delegación y desconcentración en la vía gubernativa.*”¹
- K. Que teniendo en cuenta la estructura, volumen y naturaleza de las relaciones contractuales que desarrolla el Municipio, se hace necesario delegar y/o desconcentrar la competencia para

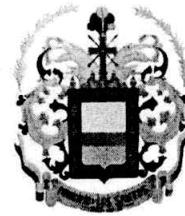
¹ Corte Constitucional, Sentencia C-561 de 99, M.P: Dr ALFREDO BELTRAN SIERRA

Diego Armando Mendoza Arenas
Alcalde Municipal (2024-2027)

Dirección: Carrera 7ª 2-22 teléfono 3204744631/ contactenos@los santos-santander.gov.co
www.lossantos-santander.gov.co
Código Postal 684001



República de Colombia
Departamento de Santander
Alcaldía Municipal de Los Santos



adelantar gestiones de carácter contractual en algunos servidores públicos del nivel directivo, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, economía y celeridad en la gestión contractual.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Delegar y/o desconcentrar en cada funcionario del nivel Directivo (Secretarios de Despacho) del Municipio de Los Santos, la competencia para tramitar y celebrar los contratos, sin importar su cuantía, de acuerdo a las funciones asignadas a cada uno, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre contratación estatal.

La delegación y/o desconcentración implica desarrollar el proceso contractual en todas sus etapas, es decir, incluye la etapa precontractual, contractual y post-contractual.

PARAGRAFO PRIMERO: Se excluye de la delegación y/o desconcentración la suscripción de convenios y/o contratos interadministrativos con entidades públicas cualquier orden.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de que se requiera contratar un mismo objeto en varias secretarías de Despacho, la secretaría que tenga el mayor valor será la que acumule y asuma la realización del proceso contractual.

Así mismo si se requiere adicionar un contrato de bienes o servicios de otras dependencias, quien haya liderado el proceso inicial o quien tenga la función principal asignada será quien realice la adición contractual.

Se aclara que la justificación de los bienes o servicios a adicionar se hará por separado por cada dependencia y se fusionará por el funcionario líder en un solo documento para efectos de publicarlo en el secop.

PARAGRAFO TERCERO: CONTROL Y VIGILANCIA SOBRE LAS COMPETENCIAS DELEGADAS. Con el objeto de brindar cumplimiento a las funciones de control y vigilancia que ordenan la Constitución, las leyes, los decretos reglamentarios sobre las delegaciones impartidas, se dispone la implementación de herramientas de control y seguimiento, cada secretario de despacho hará un informe **mensual** de los procesos contractuales que están en ejecución y los que se hayan concluido. Así mismo, pondrán en conocimiento las diferentes circunstancias que se presenten durante su ejecución.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución regirá a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.-

DIEGO ARMANDO MENDOZA ARENAS
Alcalde

Proyectó: Nick Edward Ardila Cañas/ Profesional Designado People Work CPS
Revisó: José David Castaño Ayaia/ Profesional Designado People Work CPS

Diego Armando Mendoza Arenas
Alcalde Municipal (2024-2027)

Dirección: Carrera 7ª 2-22 teléfono 3204744631/ contactenos@los-santos-santander.gov.co
www.lossantos-santander.gov.co
Código Postal 684001

